

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00311-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que venció el término concedido de la notificación por conducta concluyente, y no se formularon nuevos medios defensivos, ni se complementaron los ya presentados.

No obstante, se pone en conocimiento del extremo activo para que se pronuncie al respecto, la manifestación realizada por la apoderada judicial de la pasiva, quien indica en la demanda de reconvenCIÓN que, el señor YESID GARCÍA falleció, pero no aporta el registro civil de defunción.

Las partes estense igualmente a lo resuelto en auto de la fecha.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 118 del 18-ago-2023*

Gss

(2)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00311-00

Procede este despacho a estudiar la demanda de **RECONVENCIÓN** presentada por la parte demandada en la demanda primigenia, proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que sería del caso ordenar su admisión, sino fuera porque del estudio del libelo se aprecian ciertas objeciones que debe el actor corregir, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 y subsiguientes del estatuto procesal, como lo plasmado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, actualmente Ley 2213 de 2022, por lo cual se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Toda vez que la demanda se dirige contra los herederos de YESID GARCÍA, apórtese el registro civil de defunción de este, y procédase para el efecto conforme el artículo 87 del C.G.P., dirigiendo la demanda contra todos los herederos determinados del referido causante (además de los indeterminados), así mismo dando cabal aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indicando los nombres completos de tales determinados, su número de identificación y domicilio, aportando los registros civiles de nacimiento, o acreditarse que se ha ejercido el derecho de petición ante las autoridades competentes para su expedición y que estos hayan sido negados.

2.- SEGUNDO: Adecúese el poder conferido en el entendido que esté acorde con la subsanación indicada en el anterior numeral, toda vez que se hace referencia en el encabezado de la demanda, que está se incoa contra **LOS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de YESID GARCÍA (q.e.p.d.)**, cuando en el poder se dirige contra YESID GARCÍA como si este estuviese vivo.

3.- Indíquese en el acápite de notificaciones, para cada uno de los demandados contra quien va dirigida la demanda, su dirección física y su correo electrónico si se conocen, teniendo en cuenta para ello lo indicado en numerales anteriores, así como indicando respecto de estos últimos, la forma en que se obtuvo, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese



The image shows a handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías". Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font: "SERGIO IVÁN MESA MACÍAS" and "JUEZ" on separate lines.

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 118 del 18-agosto-2023